



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE



CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL

Radicado # CR119
31/01/2020 - 10:46
Serie Documental: PROYECTOS DE ACUERDO
Codigo de la subserie: 100.13.01

Nº folios: 11

PROYECTO DE ACUERDO No. 002 DE 2020
FEBRERO 31-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA”

Señores:
HONORABLES CONCEJALES
San Gil – Santander

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de las funciones y responsabilidades que me asisten como Alcalde Municipal de San Gil, cordial y respetuosamente me dirijo al Honorable Concejo Municipal con el fin de poner a su consideración, discusión y aprobación el proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta el Art 126 de la ley 2010 de 2019 para el Municipio de San Gil, conforme a los siguiente:



Alcaldía Municipal de San Gil



Alcaldíasangil



@Alcaldíasangil

www.sangil.gov.co

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994:

Artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

ARTICULO 91. FUNCIONES: *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 2010 de 2019:

"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

ART. 126. —*Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los*



Alcaldía Municipal
de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PAR. 1º—Las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PAR. 2º. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.

Que, es deber de la Administración Municipal de San Gil garantizar una excelente gestión en pro de la comunidad en general dando cumplimiento a los postulados consagrados en el Plan de Gobierno Municipal, para lo cual se necesita contar con los mecanismos legales idóneos y adecuados para la consecución de los recursos provenientes del efectivo recaudo de las diversas renta de carácter no tributario del municipio.



Alcaldía Municipal
de San Gil



Alcaldíasangil



@Alcaldíasangil

www.sangil.gov.co

Que, la Ley 2010 de 2019 en su artículo 126 establece:

ARTICULO 126. —*Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARAGRAFO 1º—*Las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.*

PARAGRAFO 2º. *Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.*

Sede principal: Calle 12 No 9-51. Tel: (+57) 7242179 Cód. postal 684031 E-mail: contactenos@sangil.gov.co

Centro de convivencia cultura y paz: Calle 22 No 9-32. Tel: (+57) 7236129

Secretaría de Tránsito y transporte: C.C. San Gil plaza Locales 401-402-403. Tel: (+57) 7241372



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

Que el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 se convierte en una herramienta temporal formal con el fin de lograr una mayor eficiencia en el recaudo y simplificación de procesos administrativos de cobro.

Que, en virtud de lo anterior, es importante manifestar al Honorable Concejo Municipal que la adopción temporal por parte del ente territorial de los beneficios de esta naturaleza previsto en el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019, se orienta a establecer un tratamiento más favorable para los deudores morosos, sin medidas coercitivas que agraven la situación de las personas que por una u otra razón se hallan en mora con el Municipio de San Gil.

Que a la luz de lo expresado por la Honorable Corte Constitucional las amnistías tributarias, indistintamente el nombre que se le asigne en cada caso particular, buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. (Sentencia C-7437/15)

Así las cosas, con la adopción del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 se orientan a establecer un tratamiento más favorable para los deudores morosos por conceptos **NO TRIBUTARIOS** en pro de estimular el pago de los mismos y aumentar el recaudo institucional.



Alcaldía Municipal
de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de San Gil.

Con sentimientos de consideración, admiración y respeto.

Cordialmente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Vo/ JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE
Secretario Jurídico

Vo/ DIANA MARIA DURAN VILLAR
Secretaria de Hacienda

P/ EDGAR A BARIOS RINCON
P. Universitario Cobro Coactivo

Alcaldía Municipal
de San Gil

Alcaldiasangil

@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA”

El Honorable Concejo Municipal de San Gil en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias, y,

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

Que el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

Que, la Ley 2010 de 2019 en su artículo 126 establece un beneficio temporal por conceptos no tributario facultando a los entes territoriales así:

ARTICULO 126. —*Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.*

Que, la Ley 2010 de 2019, en su artículo 126, da competencia a los Concejos Municipales para establecer los porcentajes de los beneficios temporales así:

“PARÁGRAFO 1. *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de, los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.”*

Que la Ley 2010 de 2020, en su artículo 126, establece la vigencia de estos beneficios temporales así:

“PARÁGRAFO 2. *Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.”*

Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los



www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

cambios legales que se sigan generando por las autoridades nacionales.

Que en virtud del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 se hace necesario aplicar este beneficio a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria establecidas antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Que en mérito de lo anterior,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase los beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITO. Para acceder a lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios así:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal y sus intereses **antes** del 31 de Mayo de 2020, los intereses moratorios de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria se reducirán en un setenta por ciento (70%)
2. Si se produce el pago total de la obligación principal y sus intereses del 01 de Junio de 2020 y **antes** del 31 de Julio de 2020, los intereses moratorios de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria se reducirán en un cincuenta por ciento (50%)



Alcaldía Municipal
de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

3. Si se produce el pago total de la obligación principal y sus intereses del 01 de Agosto de 2020 y **antes del 31 de Octubre de 2020**, los intereses moratorios de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria se reducirán en un cuarenta por ciento (40%)

PARAGRAFO: Estos beneficios temporales se aplicaran en el municipio de San Gil a los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de Comparendos de la Secretaria de Transito de San Gil y a las medidas correctivas (Comparendos) emanadas de la Policía Nacional – Ley 1801/2016.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de Octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Aplíquese este beneficio a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria establecidas antes del primero (1) de Enero de 2020.

ARTICULO QUINTO: Infórmese a las diferentes secretarías de la Administración Municipal de San Gil para que hagan sus respectivos ajuste en pro de dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: DIFUSION. El Alcalde de San Gil-Santander a través de la Secretaría de Hacienda Municipal realizará una amplia difusión de este acuerdo con el fin de lograr que el mayor número de contribuyentes pueda acogerse a estas medidas tributarias temporales.



Alcaldía Municipal
de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los un (01) día del mes de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).-

Por:

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Vo/ JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE
Secretario Jurídico

Vo/ DIANA MARIA DURAN VILLAR
Secretaria de Hacienda

P/ EDGAR A BARIOS RINCON
P. Universitario Cobro Coactivo

Alcaldía Municipal de San Gil

AlcaIdiasangil

@AlcaIdiasangil

www.sangil.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:26.AP.GA

Versión: 0.0

CERTIFICACIONES

Fecha: 03.07.18

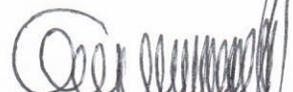
**LAS SUSCRITAS SECRETARIA DE HACIENDA Y JEFE DE PRESUPUESTO
(E) DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA" según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7° que establece "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...", cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de San Gil.

Se expide esta certificación en San Gil- Santander, a los treinta y uno (31) días del mes de Enero de 2020, con destino al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.


DIANA MARÍA DURAN VILLAR
Secretaría de Hacienda Municipal


GENNY ANDREA VILLARREAL BÁEZ
Jefe de Presupuesto (E)